

Cartagena D.T. y C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Nota Secretarial:** Señor juez, doy cuenta a usted del proceso Ordinario Laboral presentado por GERMAN LUIS ZEA HERNANDEZ contra LUNA PADAUI CASSERES como heredera del finado HERNANDO JOSE PADAUI ALVAREZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, el cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de escrito de subsanación.

**CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS**  
Secretaria

Cartagena D.T. y C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>Tipo de Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>Demandante/Accionante:</b>	GERMAN LUIS ZEA HERNANDEZ
<b>Demandado/Accionado:</b>	LUNA PADAUI CASSERES como heredera del finado HERNANDO JOSE PADAUI ALVAREZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS
<b>Radicado:</b>	13001-31-05-009-2022-00059-00
<b>Auto N°</b>	650

### **CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del 21 de abril de 2022, notificada por estado N°51 del 25 de abril de 2022, se devolvió la demanda por no haberse cumplido con el requisito de dar traslado de la demanda al demandado y por no haber indicado como se obtuvo el canal de notificación de la demandada.

Ahora bien, el 27 de abril de 2022, la parte demandante presentó escrito de subsanación allegando constancia de corregir los yerros anotados.

Por lo anterior, considera el despacho que al haberse subsanado los yerros cometidos y que la demanda cumple con los requisitos de que trata el Art. 25, 25A y 26 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, se admitirá la demanda.

De otro lado, conforme a lo previsto en el Art. 87 del C.G.P., se dispone EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado HERNANDO JOSE PADAUI ALVAREZ, con el fin de que como tales intervengan dentro del presente proceso.

Al respecto, la aludida norma establece:

“Artículo 10 de la ley 2213 de 2022. *Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”

Para efectos de notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado HERNANDO JOSE PADAUI ALVAREZ nómbrese al abogado JHON CARLOS PAREJA FRIAS, quien puede ser ubicado en el edificio Chambacú Oficina 422, Cra. 13 B No. 26-78. Sector Papayal-Centro, Cartagena. Correo electrónico: jeanclarejafrias@gmail.com. Teléfono: 3008388237. Para que obre como curador ad-litem, a quien se le comunicará su designación y se le deberá advertir que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que ACREDITE estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y deberá concurrir de inmediato para asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P., por secretaría se realizará su notificación dando en traslado el expediente digital con la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, tal como lo consagra el Art. 29 del C.P.L.

Igualmente, se ordenará emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado HERNANDO JOSE PADAUI ALVAREZ, en la forma prevista en el C.G.P. conforme el principio de la analogía remisoria contemplada en el art.145 del C.P.T., para tales efectos elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por GERMAN LUIS ZEA HERNANDEZ en contra de LUNA PADAUI CASSERES como heredera del finado HERNANDO JOSE PADAUI ALVAREZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la demandada LUNA PADAUI CASSERES, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** Nómbrese como curador ad-litem para efecto de notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado HERNANDO JOSE PADAUI ALVAREZ al abogado JHON CARLOS PAREJA FRIAS, quien puede ser ubicado en el edificio Chambacú Oficina 422, Cra. 13 B No. 26-78. Sector Papayal-Centro, Cartagena. Correo electrónico: jeanclarejafrias@gmail.com. Teléfono: 3008388237. Por secretaría comuníquesele su designación advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que ACREDITE estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir de inmediato para

asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P., haciéndole entrega de la demanda la cual se le dará en traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

**CUARTO:** Elabórese por Secretaría el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

**QUINTO:** Notifíquese por estado a los sujetos procesales de esta decisión, para tales fines utilícese el micrositio del Despacho en la página web de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RUBÉN DARIO MONTENEGRO SANDÓN**  
**Juez**

<p><b>SECRETARIA JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA</b></p>  <p>La anterior providencia se notifica por anotación en <b>ESTADO N.º 78</b> del día de hoy <b>23/06/2022</b> a las 8.00am.</p> <p><b>CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS</b></p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**Ruben Dario Montenegro Sandon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 009**

**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9534891d2b69484921c4f57546e76da14a830663571caaf3242f4c5a5ef39c**

Documento generado en 22/06/2022 11:05:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**